



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-946-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta uno de julio del año dos mil quince. Las once y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-021-017-2012**, derivado de la revisión al control interno y los ingresos percibidos y sus depósitos” por el período de enero a diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno conforme las políticas y procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos, normativas y circulares técnicas relativas a la materia aduanera, en la Administración de Aduana Central de Carga Área, correspondiente al período dos mil once. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-946-15

establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: Se comprobó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno conforme las políticas y procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos, normativas y circulares técnicas relativas a la materia aduanera, en la Administración de Aduana Central de Carga Aérea, correspondiente al período dos mil once. Los ingresos percibidos en la Administración de Aduana Central de Carga Aérea (impuestos y servicios), sus depósitos fueron registrados de forma oportuna en el Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y de Auditoría SIGFA. Así mismo se determinó un hallazgo consistente en falta de Manual de Procedimientos debidamente autorizado para la captación y control de los ingresos de la DGA. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-021-017-2012**, derivado de la revisión al control interno y los ingresos percibidos y sus depósitos” por el período de enero a diciembre del año dos mil once; y, **II)** Por el referido hallazgo la Máxima Autoridad de la entidad auditada deberá aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría e informar a esta Autoridad, a efectos de proceder a la elaboración, aprobación e implementación del Manual de Funciones aplicables a los ingresos captados en las diferentes Administraciones, Delegaciones Aduaneras y el control establecido en la División Financiera, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-946-15

día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior